

PROCESO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA EN PROCESO
DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL.
SOLICITANTE: LINDA KATHERINE VASQUEZ.
LLAMADO EN GARANTIA: LIBERTY SEGUROS S.A.
RADICACION: 760013103001-2016-00133-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 201.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.
Cali, agosto veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que el anterior llamamiento en garantía reúne los requisitos legales contenidos en el artículo 64 del CGP en concordancia con el 82 ibídem, el Juzgado

RESUELVE:

1).- Admitir por el llamamiento en garantía efectuado por parte de la demandada LINDA KATHERINE VASQUEZ, efectuado a través de apoderado judicial en contra de LIBERTY SEGUROS S.A, identificada con NIT # 860039988-0, quien actúa a través de su representante legal o quien haga sus veces.

2).- Conceder el término de Veinte (20) días a la llamada en garantía para que conteste el llamamiento en garantía de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 del CGP en concordancia con el 369 ibídem.

3) La notificación de éste auto a la parte demandada deberá hacerse por estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 del CGP, en consideración a que la llamada en garantía ya hace parte del presente proceso en calidad de demandada.

4) Notificar la presente providencia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

5) Disponer que una vez surtido el traslado del llamamiento en garantía, se procederá a darse trámite a la contestación de la demanda allegada por la demandada LINDA KATHERINE VASQUEZ.

6) Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada LIBERTU SEGUROS al Dr. CAMILO HIROSHI EMURA con T.P # 10.026.578 del CSJ, de acuerdo al poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad
Secretaria
Cali, 25 DE AGOSTO DEL 2020

Notificado por anotación en el estado No. 74
De esta misma fecha

Guillermo Valdés Fernández
Secretario